

RESOLUCIÓN No. 0528 2018

(Expediente N° 029-2016)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA”**

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997, Decreto Acordal N° 0941 del 2016, y

**I. CONSIDERANDO**

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra que: “Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de la sanción a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”.
3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: “Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” y “Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...)”.
4. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, consagra: “PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley”.
5. Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: “*APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.*”

**II. HECHOS PROCESALES RELEVANTES**

1. Que en consideración a la queja radicada bajo el No. R20151125-147698, se realizó visita al predio ubicada en la CARRERA 8 A No. 23-35 de esta ciudad, con el fin de verificar una presunta infracción urbanística, por lo que se generó el informe técnico No. 2525-2015 del 01 de Diciembre de 2015, encontrándose al momento de la visita: “*en visita realizada en el predio ubicado en Carrera 8 A No. 23-35, se encontró una construcción en la modalidad reforzamiento estructural, ampliación en vivienda existente de una planta para*

0528

*un bifamiliar de dos pisos. Sin licencia al momento de la visita en un área de infracción de 77 mts<sup>2</sup> de construcción sin licencia y escalera en zona municipal en un área de 2.5 se realiza orden de suspensión y sellamiento No. 0357"*

2. Acto seguido, mediante Auto N° 991 de fecha 14 de octubre de 2016, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de NATHALY DELGADO CASTRO, en calidad de propietaria del bien inmueble, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con construir sin licencia contraveniendo lo dispuso en el numeral tercero del artículo 2 de la Ley 810 de 2003, en el inmueble ubicado en la CARRERA 8 A No. 23-35, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-148108, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativo del presente acto administrativo. Se comunicó mediante oficio QUILLA16-148252, el cual fue devuelto mediante guía No. YG145938988CO, se envió notificación por aviso el cual fue devuelto con el número de guía YG166876087CO y publicado en la página web de la Alcaldía de Barranquilla el día 31 de agosto de 2017.

4. Que mediante QUILLA-16-138639 de fecha 13 octubre de 2016 se le solicito a la Notaria Séptima del circulo de Barranquilla copia de la Escritura Publica No. 1294 del 2012 consistente en la compraventa del inmueble ubicado en la Carrera 8A No. 23-35 identificado con folio de matrícula No. 040-148108, por lo que remitió con oficio No. QUILLA-16-140998, remitió la Notaria Séptima de Barraquilla, copia autentica de la Escritura pública No. 1294 del 2012, de fecha 23 de mayo de 2012, entre JUAN CARLOS GONZALEZ GOMEZ Y MARTHA CECILIA PEREZ GARCES a favor de la señora NATHALY DELGADO CASTRO.

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que observándose el informe técnico.No. 2525 de 01 de Diciembre de 2017, se encontró al momento de la visita: *"se encontró una construcción en la modalidad reforzamiento estructural, ampliación en vivienda existente de una planta para un bifamiliar de dos pisos. Sin licencia al momento de la visita en un área de infracción de 77 mts<sup>2</sup> de construcción sin licencia y escalera en zona municipal en un área de 2.5 mts<sup>2</sup>, se realiza orden de suspensión y sellamiento No. 0357"*

Que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su Artículo 49 reza. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral segundo establece que: *"El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción"*, por lo que se verifica las pruebas que obran en el expediente y las anotaciones

0528

que se observan en el informe técnico No. 2525 C.U-2015 donde relacionan que: *“se encontró una construcción en la modalidad reforzamiento estructural, ampliación en vivienda existente de una planta para un bifamiliar de dos pisos”*, en el inmueble ubicado CARRERA 8 A No. 23-15, identificado con folio de matrícula No. 040-148108 el cual una vez verificado se tiene el predio queda ubicado en el Departamento del Atlántico -Municipio de Puerto Colombia, razón por la cual esta Secretaría no cuenta con la competencia para conocer del presente proceso y tomar una decisión de fondo.

Que son Funciones de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público las siguientes:

- Direcccionar el proceso de control, vigilancia, defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional.
- Apoyar y hacer seguimiento a los planes, programas y proyectos sobre el control urbanístico y los regímenes de planeación de vivienda y el patrimonio inmobiliario.
- *Diseñar e implementar estudios, investigaciones y/o campañas pedagógicas orientadas a la autorregulación de los grupos de interés en materia de espacio público y control urbano en el Distrito de Barranquilla.*
- Conocer de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística y del cuidado e integridad del espacio público de conformidad con las leyes vigentes.

Que de acuerdo a las funciones que tiene la Secretaria de Control Urbano y Espacio público, no tiene la competencia para conocer de la investigación iniciada con el Informe Técnico No. 2525 C.U 2015, teniendo en cuenta que el predio ubicado en la Carrera 8 A No. 23-35 es de puerto Colombia-Atlántico, es decir que no pertenece al municipio de Barranquilla, perdiendo este Despacho la facultad para seguir el tramite establecido en la Ley.

Por lo precitado, es deber de parte de la administración Distrital, representada en el presente procedimiento por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, proceder a archivar la actuación administrativa No. 029-2016 por lo anteriormente explicado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese el archivo de la actuación administrativa adelantada dentro del expediente No. 029-2016, el cual cursa en este Despacho en contra de la señora NATHALY DELGADO CASTRO, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la CARRERA 8 A No. 23-15, identificado con folio de matrícula No. 040-148108, por la presunta comisión de infracciones urbanísticas de intervención sin licencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase la Actuación Administrativa identificada con el No 029-2016, al Archivo de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente acto administrativo en la Página Web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla con el fin de notificar contra de NATHALY DELGADO CASTRO, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la CARRERA 8 A No. 23-15, identificado con folio de matrícula No. 040-148108, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011).

0528

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, en los términos del artículo 76 del CPACA.

Dado en Barranquilla, a los **25 MAYO 2018**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY CÁCERES MESSINO**  
**SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

22  
Proyecto  
Revisó